

En Oor Or

9

V. S. Caxeres. V. esta Ciudad y su Partido. Haver dauen a todos los C. S.
 y Criadores de ella, Como el Rey nro. S. (que Dios q.) p. su R. Cedula
 expedida en el R. S. de el Partido, a veinte y uno de Enero de mil setecientos
 veinte y uno, Declarò los terminos, limites y vedados q. tiene de Real
 S. de el Partido de San Juan con sus agregados; Y tambien otra R. Cedula, por la
 q. se sirve dar Reglas a los Labradores q. tengan Heredades sembradas
 de viñas, u otros Plantios Inmediatos al R. S. de el Partido y Heredad. to de San
 Juan para el modo de Arriancar qualquiera Genaro de Caza q. en adelante
 en ellos con las Preuenciones q. contiene firmada de la R. Persona
 en San Juan, en veinte y siete de Abril de mil setecientos veinte y
 uno, Y asimismo las Ordenanzas q. se mandan obsexuar en la Admi-
 nistracion de Justicia contra las Personas q. Incurraren en el R. S. de el Partido y
 agregados de Sea Cazando, Pescando, Cortando Leña, Pastando con sus Ca-
 nados, o Incurriendo en otra qualquiera desorden velas q. menciona otra
 R. Cedula, por las quales y otras Ordenanzas de esta Regla velas Penas en
 Incurrer los transgresores y velas Prouidem. q. S. M. Enablen para q.
 ningun C. S. pueda tener perros de Caza en diferentes lugares
 y parages y p. obsexuar a extra y Promto y manifesto en traslado
 de otras R. Cedula y Ordenanzas en la Cruzania mayor del M. Ayun-
 tam. to de esta D. Ciudad para q. quisiere lexle lo pueda hacer o Incurrir
 p. menor en todo lo q. contiene, y de como S. M. Confiere Jurisdiccion
 a las Justicias Ordinarias de esta D. Ciudad y a los demas Lugares donde
 fueren C. S. las Personas q. contraxieren a ellas p. q. S. M. con
 el Governador de el D. R. S. de el Partido pueda proceder p. Pusion Embargo y C. S.
 de vienes contra otros. Nos. Y para q. ninguno alegue Ignorancia y llegue
 a Noticia de todos lo q. manda publicar de S. M. Toledo Veinte y
 dos de Enero de mil setecientos veinte y uno.

SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y SE-
 TENTA Y QVARTO.



SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y SE-
 TENTA Y QVARTO.



[Handwritten signature]

Via
 Sr. Man. de su S.
 Juan San. de su S.
 S. M.

para despachos de oficio quatro mrs.

para despachos de oficio quatro mrs.